



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA**

AUTO N° 703

Proceso: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Radicación: 2023-00067-00
Demandante: GLORIA AMPARO HURTADO HURTADO
Apoderado: DORIS SOCORRO COLLAZOS OROZCO
Demandado: RAUL SERRANO RODRIGUEZ Y DEMAS PERSONAS
INDETERMINADAS

Timbío Cauca, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Dado al presente proceso Verbal Declarativo de Pertenencia el trámite correspondiente a las exigencias del artículo 375 de la Ley 1564/2012 y normas concordantes con nuestro Ordenamiento Procesal vigente, y una vez contesta la demanda por el Curador Ad-Litem, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbío (Cauca), Por tanto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE TIMBÍO -CAUCA,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR el día VIERNES NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 a.m.) para llevar a cabo la diligencia de Inspección Judicial en el presente asunto.

La Inspección judicial tiene por objeto la identificación física del inmueble por su ubicación, linderos, cabida, además de establecer si éste es el objeto de actos que demuestren la posesión por parte del demandante y demás circunstancias y hechos de que trata la presente demanda.

SEGUNDO: Para el cumplimiento de los objetivos trazados en la diligencia de la inspección judicial antes señalada, el Despacho designó a la Ingeniera VILMA DUYSOVIC GARCIA, en calidad de perito, para que rinda oportunamente su experticia. FÍJENSE, la suma de \$600.000 m/cte. como honorarios a la profesional los cuales serán asumidos por la parte interesada.

TERCERO: El predio a inspeccionar es un bien inmueble rural ubicado en la vereda La Martica del Municipio de TIMBIO (CAUCA), identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 120-61 de la Oficina de instrumentos públicos de Popayán y cédula catastral número 19-807-00-01-00-00-0020-0-00-00-0000, con una extensión superficiaria

aproximada de 2Has 1.133 m2, cuyos linderos generales y demás especificaciones se encuentran en el libelo promotor.

CUARTO: DECRETAR en el presente asunto los siguientes medios de convicción:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: TENER como prueba los documentos anexos a la demanda. Su valor probatorio se determinará en la sentencia.

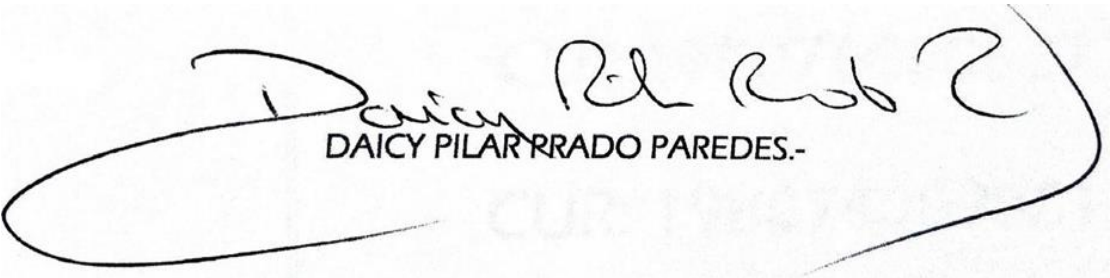
TESTIMONIALES: DECRETAR el testimonio de los señores MARIA ESTELLA ANAYA FERNANDEZ, HECTOR SALAZAR GUZMAN y JUAN CARLOS CUERVO FERNANDEZ. La comparecencia de los declarantes, corre por cuenta de la parte demandante.

Se advierte a los testigos que deberán exhibir su documento de identificación, y si no comparecen se procederá a la imposición de las sanciones a las que alude el artículo 218 ibídem.

La parte demandada representada por curador Ad-Litem, no solicitó ni aportó pruebas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



DAICY PILAR PRADO PAREDES.-

Para los efectos del artículo 9° de la ley 2213 de 2.022 se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual No.82 del 30 de octubre de 2023